



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 370 - 2022-SUNARP-ZRIX/JEF

Lima, 06 de junio de 2022.

VISTOS: El Oficio N° 26-2022-SUNARP-ZRIX/CLL/5ta-SECC.Mixta, Memorándum N° 771-2022-SUNARP-ZRN°IX/CPI, Memorándum N° 802-2022-SUNARP-ZRN°IX/CPI y el Oficio N° 404-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 25 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de vistos, se hace de conocimiento que en mérito a la calificación del título N° 2540719 de fecha 16 de setiembre de 2021 se anotó el cambio de jurisdicción del predio inscrito en la partida N° P01202449 del distrito de Ventanilla al distrito de Puente Piedra de la Oficina Registral de Lima, por lo tanto, se solicita realizar el traslado y cierre de la partida antes mencionada;

Que, visualizada la partida N° P01202449 del Registro de Predios del Callao, a través del Sistema Automatizado del Registro de Predios, se advierte que en el asiento 00004 se encuentra extendido el cambio de jurisdicción del lote 9 de la manzana E del Asentamiento Humano Tiwinza del distrito de Ventanilla al distrito de Puente Piedra de la Oficina Registral de Lima, en virtud del título N° 2540719 de fecha 16 de setiembre de 2021, sin haberse efectuado el traslado ni cierre alguno, por lo que, la citada partida se mantiene abierta hasta la fecha;

Que, mediante el Oficio N° 404-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 25 de mayo de 2022, la Unidad Registral ha opinado que no existe regulación específica sobre el procedimiento a seguir cuando la partida registral es trasladada a otra oficina registral, como consecuencia del cambio de jurisdicción por presentación de un certificado de jurisdicción; y que en todo caso resultaría aplicable por analogía lo previsto en el numeral 4.3. de la Directiva N° 016-2002-SUNARP-SN "Normas para la inscripción del cambio de jurisdicción a que se refiere la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27795", aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 546-2002-SUNARP-SN;

Que, en ese sentido, la Unidad Registral ha recomendado a esta Jefatura que se emita la respectiva resolución, disponiendo el traslado de los asientos de la partida registral antes mencionada de la Oficina Registral del Callao al Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, y disponga el cierre de la misma por lo antes descrito;

Que, el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, establece que las autoridades no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la mencionada Ley; o en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 370 - 2022-SUNARP-ZRIX/JEF

Lima, 06 de junio de 2022.

Que, el numeral 4.3 de la Directiva N° 016-2002-SUNARP-SN, en la parte pertinente, establece que: *“En caso que la inscripción del cambio de jurisdicción origine que el predio involucrado pase a competencia de otra Oficina Registral, el jefe de la Zona Registral dispondrá el cierre de la partida registral matriz y/o de las partidas individuales involucradas, según corresponda;*

Que, esta Jefatura, de conformidad con lo opinado por la Unidad Registral mediante el Oficio N° 404-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 25 de mayo de 2022, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución, según lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, considera necesario disponer el traslado de los asientos de la partida N° P01202449 del Registro de Predios del Callao al Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, y el cierre de la mencionada partida;

Con las visaciones de la Coordinador (e) Responsable del Registro de Propiedad Inmueble y del Jefe (e) de la Unidad Registral.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Directiva N° 016-2002-SUNARP “Normas para la inscripción del cambio de jurisdicción a que se refiere la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27795”, aprobada por Resolución del Superintendente N° 546-2002-SUNARP-SN, y la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG de fecha 16 de diciembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el traslado de los asientos de la partida N° P01202449 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao al Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el cierre de la partida N° P01202449 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución, asimismo, dejar constancia en la anotación de cierre el número de partida generada en la Oficina Registral de Lima, por cambio de jurisdicción.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Coordinación del Registro de Propiedad Inmueble de Lima adopte las medidas pertinentes, a efecto de designar y comunicar a los Registradores Públicos que deberán efectuar lo dispuesto en los artículos precedentes. Asimismo, una vez ejecutado el traslado y cierre de la citada partida, notificar al titular del bien materia de traslado, el nuevo número de partida generado en la Oficina Registral de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Jesús María, 25 de mayo de 2022

OFICIO N° 404 - 2022-SUNARP-Z.R.N° IX/UREG

Abogado

José Antonio Pérez Soto

Jefe Institucional de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Presente. -

Asunto : Cierre de partida por Cambio de Jurisdicción.
Ref. : Oficio N° 26-2022-SUNARP-ZRIX/CLL/5ta-SECC.Mixta
Memorándum N° 771-2022-SUNARP-ZR.N°IX/CPI
Memorándum N° 802-2022-SUNARP-ZR.N°IX/CPI

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales se hace de conocimiento de este Despacho, que en mérito a la calificación del título N° 2540719 de fecha 16 de setiembre de 2021 se registró el cambio de jurisdicción del predio inscrito en la partida N° P01202449 del distrito de Ventanilla al distrito de Puente Piedra de la Oficina Registral de Lima, por lo que solicita el traslado y cierre de la partida antes mencionada.

Al respecto, se ha verificado que efectivamente, en el asiento 00004 se ha inscrito el cambio de jurisdicción del lote 9 de la manzana E del Asentamiento Humano Tiwinza del distrito de Ventanilla al distrito de Puente Piedra, en virtud del título N° 2540719 de fecha 16 de setiembre de 2021, sin haberse efectuado el traslado ni cierre alguno, por lo que la citada partida se mantiene abierta hasta la fecha.

Sobre el particular, es de señalar que no existe regulación específica sobre el procedimiento a seguir cuando la partida registral es trasladada a otra Oficina Registral, como consecuencia del **cambio de jurisdicción por presentación de un certificado de jurisdicción en la partida a cerrarse**. No obstante, ello, consideramos que resultaría aplicable al presente caso, por analogía¹ lo previsto en el numeral 4.3 de la Directiva N° 016-2002-SUNARP-SN "Normas para la inscripción del cambio de jurisdicción a que se refiere la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27795", aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 546-SUNARP-SN, que señala:

4.3. Cierre y traslado de partidas por cambio de jurisdicción.

¹ En consideración a lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: "Las Autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se le propongan, por deficiencia de sus fuentes..."

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Oficina Principal Zona Registral N° IX Sede Lima: Av. Edgardo Rebagliati N° 561, Jesús María – Lima / Teléfono: 3112360

www.sunarp.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

4.3.1. *"En caso que la inscripción del cambio de jurisdicción origine que el predio pase a la competencia de otra Oficina Registral, el Jefe de la Zona Registral o el Jefe del Registro Predial Urbano dispondrá el cierre de la partida registral matriz y/o de las partidas individuales involucradas, según corresponda".*

En consecuencia, resulta procedente que vuestro despacho emita la resolución respectiva, a fin de disponer el traslado de los asientos de la partida N° P01202449 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao a la Oficina Registral de Lima, por cambio de jurisdicción, así como el cierre de la misma.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Augusto Gianfranco Habich Scarsi
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX-Sede Lima



Firmado digitalmente por:
HABICH SCARSI Augusto
Gianfranco FAU 20260998898 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/05/2022 16:42:43-0500

UREG
MPC/eb
* Se adjunta proyecto de resolución Jefatura

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Oficina Principal Zona Registral N° IX Sede Lima: Av. Edgardo Rebagliati N° 561, Jesús María – Lima / Teléfono: 3112360
www.sunarp.gob.pe

Canales anticorrupción: (01) 345 0063

anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: www.sunarp.gob.pe